



CONTRATO DE COMODATO





CONTRATO DE COMODATO

JORGE ELIAS VIDAL DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.882.276, obrando en su doble condición, por un lado, en nombre y representación de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DEL ORIENTE COLOMBIANO**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 804.004.129-6, en adelante **EL COMODANTE**, y por otro lado, como Representante Legal Provisional de la **UNIDAD TECNOLÓGICA DEL ORIENTE COLOMBIANO - UTEM**, según Acta Aclaratoria de Acta de Constitución No. 1 de fecha 26 de septiembre de 2016, en adelante **EL COMODATARIO**, declara que tiene capacidad para celebrar el presente contrato de COMODATO, el cual se registrará por las siguientes cláusulas en ejercicio de la autonomía de la voluntad:

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la entrega gratuita por parte del COMODANTE al COMODATARIO, del siguiente bien:

El bien inmueble ubicado en la Calle 55 No 19-25 del barrio Torcoroma, Barrancabermeja, identificado con matrícula No. 303-32876, cuyos linderos y demás especificaciones obran en el Certificado de Libertad y Tradición anexo al presente contrato, y cuyas especificaciones generales obedecen a un edificio de 6 pisos y sótano ubicado en la Calle 55 No 19-25 del barrio Torcoroma, Barrancabermeja, con un área construida de 1776.2 metros cuadrados (Ver Documento denominado “Infraestructura Física y Recursos UTEM” anexo al presente contrato).

SEGUNDA. ENTREGA.- El COMODANTE entregará los bienes del comodato libres de todo gravamen, pleito pendiente, ocupación y, en general, de cualquier otro obstáculo o impedimento para el ejercicio del derecho de dominio sobre el mismo, mediante acta en que se describirá su estado actual y aparecerá suscrita por él mismo en su doble condición.

PARÁGRAFO: La entrega de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato estará sujeta al otorgamiento de la personería jurídica a la UNIDAD TECNOLÓGICA DEL MAGDALENA MEDIO - UTEM, por parte del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1075 de 2015.

TERCERA. OBLIGACIONES.- El COMODATARIO se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes entregados y responderá hasta de la culpa levísima. Responderá, por lo tanto, por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza, o del uso legítimo de los bienes; y si tal deterioro es tal que los bienes no sean susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el COMODANTE exigir

el precio anterior de los bienes, abandonando su propiedad al COMODATARIO. Por otra parte, el COMODATARIO no será responsable por caso fortuito, a menos que: 1) Haya empleado el bien en uso indebido, o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiera producido de todas formas; 2) el caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levísima; 3) cuando, por peligro del bien prestado o el propio, haya preferido salvar el suyo; 4) cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.

CUARTA. DESTINACIÓN.- Los bienes que se entregan en comodato se destinarán, por parte del COMODATARIO al funcionamiento de la UNIDAD TECNOLÓGICA DEL MAGDALENA MEDIO - UTEM, Institución de Educación Superior cuyo carácter académico será el de Institución Tecnológica.

QUINTA. TÉRMINO.- El préstamo de uso que se acuerda tendrá un término de treinta (30) años, contando a partir de la fecha de entrega de los bienes. Sin perjuicio de las renovaciones que en ejercicio de la autonomía de la voluntad se suscriban.

SEXTA. RESTITUCIÓN.- El COMODATARIO deberá restituir los bienes entregados en préstamo de uso, en los siguientes casos: 1) En el vencimiento del término de que trata la cláusula anterior, siempre y cuando no se haga uso de las renovaciones previstas; 2) por el incumplimiento de las obligaciones del COMODATARIO en relación con la destinación, la utilización inadecuada, o el deterioro del bien por su culpa, y, especialmente, 3) por disolución de la persona jurídica comodataria; 4) por sobrevenir al COMODANTE una situación de necesidad apremiante del bien; 5) por la cancelación de la personería jurídica de la Institución de Educación Superior para cuyo funcionamiento serán destinados los bienes; 6) por mutuo acuerdo de las partes.

SÉPTIMA. GRATUIDAD.- El presente contrato es gratuito; por ello el COMODATARIO no contrae obligación alguna por el uso del bien, según lo convenido; por otra parte, las obras necesarias para tal uso, lo mismo que las que demande la conservación de los bienes, corresponderán hacerlas al COMODATARIO, y restituido el bien, quedarán como de propiedad del COMODANTE, caso en el cual no habrá derecho a indemnización o compensación económica alguna a favor del COMODATARIO.

OCTAVA. CESIÓN.- Queda prohibida la cesión del contrato y los bienes, o parte de ellos, a cualquier persona natural o jurídica, sin autorización previa escrita del COMODANTE.

NOVENA. DERECHOS DEL COMODANTE.- El comodante conservará sobre los bienes prestados todos los derechos que antes tenía; pero no su disposición jurídica, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

DÉCIMA. RÉGIMEN LEGAL.- Las situaciones no reguladas en las cláusulas del presente contrato se resolverán con las reglas contenidas en el Código Civil, libro IV, título XXIX.

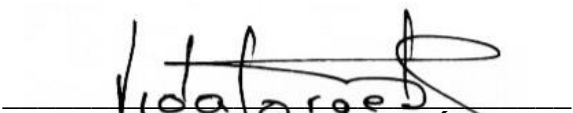
DÉCIMA PRIMERA. SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTOS.- El pago de las tarifas correspondiente a los servicios públicos de que disponga los bienes dados en préstamo, como de acueducto, energía eléctrica, línea telefónica, gas, etc., lo mismo que los que se causen por concepto de impuestos, tasas o contribuciones, será de cargo exclusivamente del COMODATARIO.

DECIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.- Este contrato se perfecciona por la entrega del bien ofrecido en préstamo.

DECIMO TERCERA. ANEXOS.- Los siguientes documentos se constituyen en anexos al presente contrato de comodato:

- Copia del Certificado de Libertad y Tradición Nro. de Matrícula 303-32876.
- Avalúo del bien Inmueble.
- Certificado Uso del Suelo.
- Documento denominado “INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y RECURSOS UTEM”.
- Acta Aclaratoria de Constitución No. 1 de la UNIDAD TECNOLÓGICA DEL MAGDALENA MEDIO – UTEM de fecha 26 de septiembre de 2016.

Para constancia se suscribe en Barrancabermeja, Santander, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



JORGE ELÍAS VIDAL DÍAZ
COMODANTE – COMODATARIO
REPRESENTANTE LEGAL
PROVISIONAL UNIDAD TECNOLÓGICA
DEL MAGDALENA MEDIO